



Resolución Ministerial

N° 348 - 2016 - MINEDU

Lima, 26 JUL. 2016

Vistos; el Expediente N° 0113103-2016, el Informe N° 702-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio de 2016, la señora MARIA EUGENIA MOYANO GARCIA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 253-2016-MINEDU, de fecha 17 de mayo de 2016, en el extremo que le impone sanción de multa ascendente a 0.75 de una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, como responsable del Equipo de Supervisión y Control del Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización – PRONAMA, por no haber verificado adecuadamente los expedientes presentados por los participantes al puesto de Coordinadores Locales, contratando personas que no contaron con experiencia para el cargo de Coordinador Local, así como por no haber advertido que en los Comités de Preselección de los distritos regionales, participarían personas ajenas en calidad de miembros, quienes evaluaron, asignaron puntaje y preseleccionaron a los postulantes como Coordinadores Locales, eligiendo a la licenciada Rocío Anastacio Palomino, quien tenía vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado (hija) con el Gobernador del distrito de Chorrillos, que integraba el Comité de Selección; y, por determinar como ganadora a la referida licenciada en el cargo de Coordinadora Local del distrito de Chorrillos, sin solicitar la documentación sustentaria de su expediente, a pesar de que en su ficha de evaluación se observó que el “aparece en el Acta, no llegó expediente”;

Que, la referida resolución fue notificada al recurrente el 24 de mayo de 2016, por lo que el recurso de reconsideración presentado el 14 de junio de 2016, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 208 de la precitada Ley, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, para fundamentar su recurso de reconsideración, la recurrente ofrece como nuevas pruebas el Memorando Múltiple N° 100-2009-ME/PRONAMA del 18 de noviembre de 2009 y el Memorando N° 4372-2010-ME/PRONAMA del 12 de agosto de 2010, expedidos por el Director Técnico Ejecutivo del PRONAMA, argumentando que la selección de Coordinadores Locales del distrito de Chorrillos se realizó en mayo de 2010, periodo en el cual no desempeñaba el cargo de responsable del Equipo de Supervisión y Control del PRONAMA, por lo que no puede atribuirsele responsabilidad sobre los hechos imputados.

Que, del Memorando Múltiple N° 100-2009-ME/PRONAMA, se observa que el Director Técnico Ejecutivo del PRONAMA expresamente señala que “ante la ausencia de los jefes y/o responsables de áreas o equipos, asumirán el cargo los responsables adjuntos



que se indican en el cuadro que se anexa”, del referido cuadro se aprecia que la señora MARIA EUGENIA MOYANO GARCIA era responsable adjunta del Equipo de Supervisión y Control del PRONAMA;

Que, asimismo, del Memorando N° 4372-2010-ME/PRONAMA se acredita que a partir del 12 de agosto de 2010, el Director Técnico Ejecutivo del PRONAMA le encargó a la señora MARIA EUGENIA MOYANO GARCIA, las funciones de responsable del Equipo de Supervisión y Control del PRONAMA;

Que, revisados los medios probatorios ofrecidos por la recurrente se verifica que estos no obran en el expediente, debiendo ser admitidos como nuevas pruebas en el presente proceso en la medida que de su contenido se aprecia que tienen relación directa con los hechos materia de discusión en el presente proceso;

Que, bajo este contexto, debido a que los hechos descritos en la Observación N° 2 del Informe N° 004-2012-2-0190 elaborado por el Órgano de Control Institucional – OCI, fueron atribuidos a la recurrente en su calidad de responsable del Equipo de Supervisión y Control del PRONAMA, y con la presentación de nuevas pruebas se acredita que la señora MARIA EUGENIA MOYANO GARCIA no desempeñaba dichas funciones durante el proceso de selección de Coordinadores Locales del distrito de Chorrillo, se deslinda su responsabilidad en los hechos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARIA EUGENIA MOYANO GARCIA, contra la Resolución Ministerial N° 253-2016-MINEDU de fecha 17 de mayo de 2016, disponiéndose se deje sin efecto el artículo 4 de la referida Resolución Ministerial, absolviéndola de los cargos imputados en la Resolución de Secretaría General N° 0007-2013-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación